

## **PRINCIPIOS ESENCIALES DE BASILEA PARA EL CONTROL BANCARIO EFICAZ**

---

*A continuación una traducción extraoficial de la declaración de prensa del Comité de Basilea sobre Control de Bancos, del Banco de Pagos Internacionales, en ocasión de la publicación de los "Principios Esenciales para el Control Bancario Eficaz". La declaración de prensa, dada a conocer el 22 de septiembre de 1997, describe la labor del Comité y enumera 25 principios de control eficaz. El texto completo de los principios básicos, que consta de 46 páginas, puede obtenerse del Banco de Pagos Internacionales en Internet: <http://www.bis.org/publ>*

(comienza el texto)

[Comité de Basilea sobre Control de Bancos Banco de Pagos Internacionales, Ch-4002 Basilea]

### **DECLARACIÓN DE PRENSA**

El Comité de Basilea sobre Control de Bancos, con la aprobación de los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de Diez países, publica hoy los Principios Esenciales de Basilea para el Control Bancario Eficaz. Este documento, que es una versión revisada de un informe consultivo dado a conocer en abril de 1997, establece un conjunto de veinticinco principios básicos que en consideración del Comité de Basilea deben ser adoptados para lograr un sistema de control eficaz.

Los Principios Esenciales de Basilea fueron redactados por el Comité de Basilea, en estrecha colaboración con las superintendencias bancarias en quince países de mercados emergentes y después de extensas consultas con muchas otras superintendencias bancarias en todas partes del mundo.

Estos Principios constituyen los elementos básicos de un sistema eficaz de control. Son amplios en su alcance, comprenden las condiciones previas para un control bancario eficaz, la concesión de licencias y estructura, las reglas y requisitos de prudencia, los métodos de control en curso, los requisitos de información, las facultades reglamentarias de las superintendencias bancarias y la banca transfronteriza.

Los Principios Esenciales de Basilea tienen por objeto servir de referencia básica para que los superintendentes y demás autoridades públicas en todo el mundo los apliquen en el control de todos los bancos en su jurisdicción. Se invitará a las superintendencias bancarias de

todas partes del mundo a que den su aprobación a los Principios Esenciales a más tardar para octubre de 1998. Dicha aprobación incluirá la tarea de revisar los arreglos para el control en vigencia tomando como guía los Principios. La rapidez con que se puedan introducir los cambios variará, dependiendo de las facultades reglamentarias necesarias ya en manos de las superintendencias. En casos en que se requieran modificaciones legislativas, se solicita a los legisladores nacionales considerar, con carácter urgente, los cambios necesarios para lograr que los Principios puedan ser aplicados en todos sus aspectos substanciales.

22 de septiembre de 1997

## LOS PRINCIPIOS

1. El Comité de Basilea sobre el Control de los Bancos es un comité de superintendencias bancarias, establecido en 1975 por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de Diez países. Está integrado por altos representantes de las superintendencias y de los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, el Reino Unido, Suecia, Suiza. Generalmente se reúne en el Banco de Pagos Internacionales en Basilea, donde se encuentra su secretaría permanente.

2. El Comité de Basilea ha estado trabajando durante muchos años en el mejoramiento del control de los bancos a nivel internacional, tanto directamente como por medio de sus muchos contactos con los superintendentes bancarios en todas partes del mundo. Durante el último año y medio ha estado estudiando la mejor forma de ampliar sus actividades encaminadas a afianzar un control prudente en todos los países, aprovechando sus relaciones con países fuera del G-10, así como su labor anterior para realzar el control prudente en sus países miembros. En abril de 1997 el Comité dio a conocer dos documentos:

- un amplio conjunto preliminar de Principios Esenciales para el Control Eficaz de los Bancos (los Principios Esenciales de Basilea); y
- un compendio (que será actualizado periódicamente) de las recomendaciones, directrices y normas actuales del Comité de Basilea, la mayoría de ellas con referencia cruzada en el documento de los Principios Esenciales.

Ambos documentos, aprobados por los gobernadores de los bancos centrales del G-10, fueron sometidos a los ministros de hacienda del G-7 y el G-10, antes de la Cumbre de Denver, con la esperanza de que sirvieran de mecanismo útil para fortalecer la estabilidad financiera en todos los países. Los documentos fueron bien recibidos por los ministros en la Cumbre, quienes alentaron al Comité para que continuara su labor.

3. El documento que ahora se ha expedido es una versión revisada del documento de abril de 1997. En él se encuentran los mismos veinticinco principios y sólo unos pocos contienen modificaciones importantes. Los demás cambios en el documento son en su mayoría cuestión de redacción.

4. El Comité de Basilea trabajó en estrecha colaboración con las superintendencias bancarias fuera del G-10 en la preparación de los Principios. Este documento fue redactado por un grupo compuesto de representantes del Comité de Basilea y de Chile, China, Hong Kong, México, la República Checa, Rusia Tailandia. Otros nueve países (Argentina, Brasil, Hungría, India, Indonesia, Corea, Malasia, Polonia y Singapur) colaboraron estrechamente en la tarea. Durante este proceso se mantuvieron además amplias consultas con un grupo más amplio de superintendentes, individualmente, tanto directamente como por medio de grupos regionales de estas autoridades, y con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

5. El documento insta a los organismos nacionales a aplicar los Principios para el control de todas las organizaciones bancarias dentro de sus jurisdicciones. Los Principios son requisitos mínimos y en muchos casos será necesario complementarlos con otras medidas encaminadas a atender condiciones y riesgos propios del sistema financiero de cada país.

6. Los Principios Esenciales de Basilea tienen por objeto servir de referencia para los superintendentes y demás autoridades públicas dentro de los países e internacionalmente. Es cuestión de las superintendencias nacionales, muchas de las cuales buscan fortalecer su actual régimen de control, utilizar el documento adjunto para revisar los arreglos de control que estén en vigencia e iniciar un programa para remediar cualquier deficiencia tan rápidamente como sea práctico dentro de sus facultades legales.

7. Los Principios han sido diseñados de manera que puedan ser verificados por los superintendentes, grupos de superintendentes y el mercado en general. El Comité de Basilea, junto con otras organizaciones interesadas, participará en la vigilancia del progreso que logren los países individualmente en la puesta en práctica de los Principios. Se sugiere que el FMI, el Banco Mundial y otras organizaciones interesadas se valgan de estos Principios para ayudar a los países individualmente a fortalecer los arreglos de control de los bancos, como parte de su tarea de fomentar la estabilidad general macroeconómica y financiera.

8. Se insta a las superintendencias bancarias en todo el mundo a que aprueben los Principios Esenciales de Basilea. Todos los miembros del Comité de Basilea y los otros dieciséis organismos supervisores de la banca que participaron en su redacción están de acuerdo con el tenor del documento.

9. El Comité de Basilea considera que si todos los países logran coherencia con los Principios Esenciales sería un importante paso en el proceso de mejorar la estabilidad financiera interna e internacional. La rapidez con que esto se obtenga variará. En muchos países será necesario realizar modificaciones substanciales en el marco legislativo y en las facultades de las superintendencias, ya que muchas de estas autoridades no cuentan actualmente con facultades reglamentarias para poner en vigencia todos los Principios. En tales casos, el Comité de Basilea cree que es esencial que los legisladores nacionales otorguen consideración de carácter urgente a los cambios necesarios para asegurarse de que los Principios puedan ser aplicados en todos sus aspectos substanciales. El Comité de Basilea tendrá en cuenta la necesidad de nueva legislación al observar el progreso hacia la ejecución de los Principios.

10. El Comité de Basilea continuará sus actividades para sentar normas con respecto a aspectos claves que presentan riesgo y a elementos decisivos para el control de bancos, como lo ha hecho en documentos como los que se reproducen en el Compendio. Los Principios Esenciales de Basilea servirán de punto de referencia para la labor futura que realizará el Comité y, cuando sea del caso, en cooperación con superintendentes fuera de los G-10 y sus grupos regionales. El Comité está listo a colaborar, junto con otros organismos supervisores y partes interesadas, en esfuerzos a nivel nacional encaminados a aplicar los Principios. Por último, el Comité se compromete a fortalecer su interacción con superintendencias bancarias de países fuera del G-10 y a intensificar su considerable inversión en ayuda y capacitación técnicas.

11. A continuación se exponen los veinticinco Principios Esenciales.

### **Condiciones previas para la el Control Eficaz de Bancos**

1. Un sistema eficaz de control bancario asignará responsabilidades y objetivos claros a cada uno de los organismos involucrados en el control de las organizaciones bancarias. Todos estos organismos deberán tener independencia para funcionar y los debidos recursos. El control bancario también requiere un marco jurídico apropiado, incluyendo disposiciones relativas a la autorización de organizaciones bancarias y su control en curso; facultades para atender al cumplimiento de las leyes, así como las cuestiones de seguridad y solidez, y protección jurídica para los superintendentes. Deberá contarse con arreglos para el intercambio de información entre los éstos y para la protección de la reserva de tal información.

### **Concesión de licencias y estructura**

2. Deberán definirse claramente las actividades que se permiten a las instituciones autorizadas para funcionar como bancos, sujetas a control. La utilización del nombre de "banco" deberá controlarse tanto como sea posible.

3. El organismo que expide la licencia deberá poder fijar criterios y rechazar las solicitudes de establecimientos que no satisfagan las normas fijadas. El proceso de la concesión de licencia deberá consistir, por lo menos, de un evalúo de la estructura del capital social de la organización bancaria, sus directores y personal directivo superior, su plan de operaciones y controles internos y de sus expectativas financieras, incluyendo su base de capital; cuando el propietario o la organización matriz propuesta sea un banco extranjero, deberá obtenerse de antemano el consentimiento de la superintendencia bancaria del país de origen.

4. Las superintendencias bancarias deberán tener la facultad de examinar y rechazar cualquier propuesta para transferir a otras entidades una porción considerable de la propiedad o participación mayoritaria de bancos ya establecidos.

5. Los supervisores bancarios deberán tener la facultad de establecer criterios para examinar las adquisiciones e inversiones importantes que haga un banco, con el objeto de asegurarse que las afiliaciones de la entidad o su estructura social no exponen al banco a riesgos indebidos o entorpecen el control eficaz.

### **Reglas y requisitos prudentes**

6. Las superintendencias bancarias deberán fijar requisitos prudentes y apropiados en cuanto a la suficiencia legal de capital para todos los bancos. Tales requisitos deben considerar los riesgos que toman los bancos y deben definir los componentes de capital, teniendo en cuenta su capacidad para absorber pérdidas. Por lo menos en lo que se refiere a bancos con actividades internacionales, estos requisitos no deben ser menos que los establecidos en el Acuerdo de Basilea sobre Capital y sus enmiendas.

7. Parte esencial de todo sistema de control es la evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos del banco relacionados con la concesión de préstamos y sus inversiones y la administración corriente de las carteras de préstamos e inversiones.

8. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que el banco establezca y observe políticas, prácticas y procedimientos para evaluar la calidad de los haberes y la suficiencia de las ??? reservas para pérdidas por préstamos.

9. Las superintendencias bancarias deberán cerciorarse de que el banco tenga un sistema de información para la administración que permita a ésta detectar concentraciones en la cartera y deberán fijar límites prudentes para restringir el monto de préstamos vigentes otorgados a un sólo prestatario o grupos de prestatarios relacionados.

10. Con el fin de prevenir los abusos que pueden originarse de operaciones crediticias conexas, los superintendentes deberán establecer requisitos según los cuales los préstamos que los bancos otorguen a compañías o individuos relacionados tengan como base la independencia mutua de las partes, que sean vigilados en forma eficaz y que se tomen otras medidas apropiadas para controlar o disminuir los riesgos de los mismos.
11. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que los bancos tengan establecidas políticas y procedimientos apropiados para precisar, vigilar y controlar el riesgo representado por un país y el riesgo de transferencia en sus actividades internacionales crediticias y de inversión y para mantener las reservas apropiadas para tales riesgos.
12. Las superintendencias bancarias deberán cerciorarse de que los bancos establezcan sistemas que midan con exactitud, vigilen y controlen debidamente los riesgos de mercado. Las superintendencias deberán tener facultades para imponer límites específicos y/o un cargo específico de capital por exposición crediticia de mercado, si se justifica.
13. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que los bancos establezcan un proceso general para la gestión de los riesgos (que incluya vigilancia por parte de la junta y el personal directivo superior) a fin de precisar, medir, observar y controlar todos los demás riesgos importantes y, si es del caso, retener capital para cubrir esos riesgos.
14. Las superintendencias bancarias deberán fijarse que los bancos tengan los controles internos adecuados a la naturaleza y alcance de sus actividades. Estos deben incluir arreglos claros para delegar autoridad y responsabilidad; separación de las funciones de contraer compromisos en nombre del banco, desembolsar ??? sus fondos y responder por sus haberes y obligaciones; así como la armonización de estos procesos; la salvaguardia de sus haberes y la debida auditoría independiente interna o externa y tareas ??? que implican acatamiento con el fin de poner a prueba la observancia de estos controles y de las leyes y reglas aplicables.
15. Las superintendencias bancarias deben asegurarse de que los bancos establezcan las políticas, prácticas y procedimientos apropiados, incluso la regla "conozca a su cliente", para fomentar normas éticas y profesionales en el sector financiero y evitar que los bancos sean utilizados, voluntaria o involuntariamente, por elementos delincuentes.

### **Métodos para el Control Bancario en Curso**

16. Un sistema eficaz de superintendencia bancaria deberá constar de alguna forma de control tanto en el establecimiento como fuera de él.

17. Las superintendencias bancarias deberán tener contactos regulares con las gerencias de los bancos, así como una comprensión a fondo de las operaciones de éstos.

18. Las superintendencias bancarias deberán tener los medios para recoger, recibir y analizar informes de prudencia e informes estadísticos de los bancos en forma individual y global.

19. Las superintendencias bancarias deberán contar con los medios para confirmar la veracidad de la información que reciban, bien sea mediante una revisión en la institución o por medio de auditores externos.

20. Un elemento esencial del control bancario es la capacidad de las superintendencias para supervisar el grupo bancario en forma global.

### **Requisitos de Información**

21. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que cada banco mantenga los registros debidos, llevados conforme a políticas y prácticas contables coherentes que permitan a la superintendencia obtener un cuadro real y justo de la situación financiera del banco y de la rentabilidad de sus actividades, y que publique periódicamente estados financieros que reflejen en buena forma su situación.

### **Facultades Reglamentarias de las Superintendencias**

22. Las superintendencias bancarias deberán tener a su alcance medidas de control apropiadas a fin de lograr en forma oportuna una intervención correctiva cuando los bancos no cumplan con requisitos de prudencia (como coeficientes legales de suficiencia de capital), cuando haya violaciones fiscales o cuando los depósitos corran algún otro riesgo. En circunstancias extremas, ello deberá incluir la posibilidad de revocar la licencia del banco o de recomendar su revocación.

### **Banca Transnacional**

23. Las superintendencias bancarias deberán realizar control mundial consolidado sobre sus organizaciones bancarias con actividades internacionales, vigilando y aplicando debidamente las normas de prudencia a todos los aspectos de las actividades que llevan a cabo estas organizaciones mundialmente, especialmente en sus sucursales extranjeras, empresas conjuntas y subsidiarias.

24. Un componente clave de la supervisión consolidada es establecer contactos e intercambio de información con las otras superintendencias involucradas, especialmente las del país anfitrión.

25. Las superintendencias bancarias deberán exigir que las operaciones locales de los bancos extranjeros se realicen acatando las mismas

normas elevadas que se aplican a las instituciones nacionales y deberán tener la facultad de compartir con el país de origen de esos bancos la información que necesite su superintendencia para llevar a cabo un control consolidado.

-- 22 de septiembre, 1997

---

[\*\*Perspectivas\*\*](#)

[\*\*Económicas\*\*](#)

Publicación Electrónica de USIS, Vol. 3, No. 4, agosto de 1998

**Sorry, you need a JavaScript capable browser to get the best from this page**